



CTCP-10-00301-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**ROBERTO CORDOBA GUILLEN**

e-mail: rocru2003@yahoo.com.mx

Asunto: Consulta 1-2019-006572

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	4 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0236-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Nombramiento en cargos de naturaleza contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Con respecto a la consulta del peticionario, las directrices sobre el tema son las contenidas en la Ley 43 de 1990 (Ver Arts. 1, 2, 10, 11, 12 y 13). Por ello, si el cargo desempeñado se relaciona con algunas de las actividades descritas en los artículos anteriores, la persona que ejerza el cargo, que se describe en su consulta, deberá acreditar el título de contador público y cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias descritas en la Ley.

No obstante lo anterior, deberán tenerse en cuenta otras disposiciones legales que regulan la provisión de los cargos en el sector público, y no únicamente los requerimientos de la Ley 43 de 1990. Ahora bien, si el encargado de la gestión financiera y contable debe certificar los estados financieros de propósito general de la entidad, esta es una función exclusiva de un contador público, quien deberá contar con las acreditaciones correspondientes de la Junta Central de Contadores.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

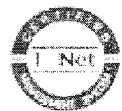
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“En la Ley 43 de 1990 que reglamenta la profesión de contador público, sus 12 y 13 rezan:*

*Artículo 12. A partir de la vigencia la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desarrollo de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico contables, deberá recaer en contadores públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará a la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.*

*Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de contador público en los siguientes casos:*

*1. Por razones del cargo.*

*a)...*

*b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, Subsidio Familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.*

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 645 de 2002 declaró exequibles, únicamente por las razones analizadas y expuestas en esta providencia, los literales b), d) y e) de esta disposición.*

*Por otra parte de acuerdo con el decreto 2595 de 2013 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias, las funciones de la Dirección Financiera y Contable son las siguientes:*

*Artículo 14. Funciones de la Dirección de Gestión Financiera y Contable. Son funciones de la dirección de Gestión Financiera y Contable, las siguientes:*

- 1. Realizar la inspección, evaluación y vigilancia de los aspectos financieros y contables de las cajas de compensación familiar y demás entidades vigiladas respecto de los recursos del subsidio familiar.*
- 2. Realizar la inspección y vigilancia, así como el estudio de los presupuestos de ingresos y egresos y límite máximo de inversión de las cajas de compensación familiar, de conformidad con las competencias que la ley establece.*
- 3. Realizar el seguimiento del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas por las cajas de compensación familiar y a las demás entidades que éstas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*
- 4. Realizar el estudio los balances e informes financieros y contables que las cajas de compensación familiar deban presentar a la Superintendencia.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

5. Realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas contables por parte de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.
6. Elaborar los informes de inspección y vigilancia de la gestión financiera y contable de las cajas de compensación familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.
7. Adelantar la vigilancia e inspección del funcionamiento, operación y del cumplimiento de los programas y servicios de carácter financiero de las cajas de compensación familiar.
8. Ejercer la vigilancia e inspección a la gestión operativa que adelanten las cajas con relación a los recursos asignados de subsidio de vivienda.
9. Solicitar los estados financieros de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia y realizar su revisión y observaciones correspondientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.
10. Ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de gestión de las entidades sometidas a su control, en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.
11. Aprobar o improbar toda clase de negociaciones de bienes inmuebles de propiedad de las cajas de compensación familiar.
12. Reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una caja de compensación familiar.
13. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, los mecanismos y los procedimientos contables que deben adoptar las cajas de compensación familiar.
14. Apoyar la preparación, revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento que la Superintendencia del Subsidio Familiar le establezca a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
15. Diseñar, proponer y hacer seguimiento a la información proveniente de la aplicación de un sistema de indicadores de alerta temprana que permita realizar la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades vigiladas, en los temas de su competencia.
16. Presentar al Superintendente Delegado los informes y estudios que le sean requeridos sobre la gestión financiera y contable de las entidades sujetas a su vigilancia.
17. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la dirección.

¿Es posible nombrar en el cargo de Director de Gestión Financiera Contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar un funcionario con una profesión diferente a la del contador público?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



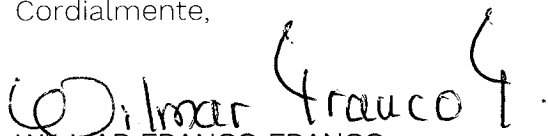
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, las directrices sobre el tema son las contenidas en la Ley 43 de 1990 (Ver Arts. 1, 2, 10, 11, 12 y 13). Por ello, si el cargo desempeñado se relaciona con algunas de las actividades descritas en los artículos anteriores, la persona que ejerza el cargo, que se describe en su consulta, deberá acreditar el título de contador público y cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias descritas en la Ley.

No obstante lo anterior, deberán tenerse en cuenta otras disposiciones legales que regulan la provisión de los cargos en el sector público, y no únicamente los requerimientos de la Ley 43 de 1990. Ahora bien, si el encargado de la gestión financiera y contable debe certificar los estados financieros de propósito general de la entidad, esta es una función exclusiva de un contador público, quien deberá contar con las acreditaciones correspondientes de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 10 de Abril de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-006572



2-2019-009623

Señor

**ROBERTO CORDOBA GUILLEN**

ROBERTO CORDOBA

rocru2003@yahoo.com.mx;mavilar@mincit.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CL 41 BIS A SUR 78 48

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0236

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0236 O-6-962 Nombramiento en cargos de naturaleza contable.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SG-CER058627

GDGD-FMCO09.v200



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200